

CLAUSULADO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Entre las suscritos a saber: de una parte, MARIA FERNANDA FUENTES TUTA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.966.706 expedida en Cúcuta en su condición de Ordenadora del Gasto – Subsecretaría de Desarrollo Económico de la SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO – en adelante SDDE o MANDANTE, y de la otra parte, LUZ PATRICIA GARZÓN ALMANZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.541.982 expedida en Bogotá, en su condición de Vicepresidente Comercial – Representante Legal Suplente del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – en adelante FNG o MANDATARIO, identificado con NIT 860.402.272-2 sociedad anónima de carácter mercantil y de economía mixta del orden nacional vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sometida a la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia, ambas debidamente facultadas para suscribir el presente convenio, mediante el ejercicio de las facultades y competencias otorgadas por la ley, de manera conjunta hemos acordado suscribir el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG, es una sociedad anónima de carácter mercantil de economía mixta del orden nacional, que tiene entre sus principales funciones la de promover el desarrollo de proyectos productivos viables, constituyéndose en instrumento que facilite el acceso al crédito de las personas naturales y jurídicas, que no cuentan con las garantías suficientes, generalmente exigidas por los intermediarios financieros, mediante la emisión de garantías para afianzar las operaciones de crédito que dichos intermediarios financieros realicen con los usuarios de sus servicios.

SEGUNDA: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 del Decreto Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 38 de la Ley 2069 de 2020, en desarrollo de su objeto social el Fondo Nacional de Garantías S.A., podrá realizar, entre otras, las siguientes operaciones: “ (...) b) Otorgar garantías en sus diferentes modalidades sobre operaciones pactadas en moneda legal o extranjera, que incluyan valores representativos de deuda, de capital social u operaciones de inversión en fondos colectivos con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia y a los lineamientos y autorizaciones que expresamente señale su Junta Directiva; (...) e) Administrar a título oneroso recursos de otras entidades destinados a programas específicos de fomento y desarrollo de los grupos o sectores pertenecientes a los señalados en el literal a) del presente numeral y expedir las garantías necesarias con cargo a dichos recursos, previa autorización de la Junta Directiva; f) Administrar a título oneroso cuentas especiales o fondos autónomos, con o sin personería jurídica, cuyos recursos se destinen al desarrollo de programas que tengan carácter afín o complementario con su objeto social”.

TERCERA: Que el FNG diseñó un programa denominado “Paz Total” a través del cual se desarrollaron las líneas de garantías de “Unidos por el cambio”, “Microcrédito para crecer y “Microcrédito alto monto”, productos que constituyen una herramienta para promover el desarrollo económico y social de la población con menor posibilidad de acceso al crédito, a través de la coordinación y complementación entre el FNG y las entidades, con el propósito de lograr el mejoramiento de la calidad de vida de la población beneficiaria y apoyar la actividad económica, la



Ady

CLAUSULADO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

inclusión financiera y la generación de empleo por parte de los microempresarios, en virtud de lo anterior se creó la estrategia denominada FNG TERRITORIOS.

CUARTA: Que el Concejo de Bogotá mediante Acuerdo Distrital 257 de 2006, dictó las normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá D.C., y en el artículo 75 creó la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico -SDDE-, como un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas de desarrollo económico de las actividades comerciales, empresariales y de turismo del Distrito Capital, que conlleve a la creación o revitalización de empresas, y a la generación de empleo y de nuevos ingresos para los ciudadanos y ciudadanas en el Distrito Capital.

QUINTA: Que mediante el Decreto Distrital 437 de 2016 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 2, señala entre otras, como funciones de la entidad, las de: *“Formular, orientar y coordinar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo económico y social de Bogotá relacionados con el desarrollo de los sectores productivos de bienes y servicios en un marco de competitividad y de integración creciente de la actividad económica”* y *“Formular, orientar y coordinar políticas para el desarrollo de microempresas, famiempresas, empresas asociativas y pequeña y mediana empresa”*.

SEXTA: Que el Acuerdo Distrital 927 de 2024 adoptó el Plan Distrital de Desarrollo (PDD) 2024 – 2027 **“BOGOTÁ CAMINA SEGURA”**, cuyo objetivo, de acuerdo con lo definido en el artículo 4, es mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles el ejercicio pleno de sus derechos una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos; fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y colaboración, aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional. en este sentido, para lo cual se tiene, entre otros, con el programa No. 20, *“Promoción del emprendimiento formal, equitativo e incluyente”*, por medio del cual se define una estrategia integral de fortalecimiento empresarial y emprendedora para la ciudad.

SÉPTIMA: Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, manifiesta que *“(…) Las entidades públicas podrán asociarse en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos”*.

OCTAVO: Por las consideraciones anteriores, el aporte de **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$900.000.000)** entregado por parte de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, que será administrado por el FNG es un elemento relevante para apoyar el desarrollo económico y el fortalecimiento empresarial de las personas naturales o jurídicas domiciliadas en toda la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en virtud de lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan suscribir un Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes



CLAUSULADO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y el Fondo Nacional de Garantías para respaldar las operaciones financieras de los negocios locales y las Mipymes domiciliadas en Bogotá D.C., mediante el cubrimiento anticipado de la comisión de garantía de crédito requerida para financiar sus necesidades de capital de trabajo o inversión.

ALCANCE DEL OBJETO: EL MANDANTE le confiere a **EL MANDATARIO** un mandato sin representación, para que éste en ejercicio, del mismo, administre los dineros que el MANDANTE le entregue y con cargo a ellos gestione el programa de garantía denominado **AL PUNTO BOGOTÁ SE REACTIVA GARANTÍA FNG TERRITORIOS**.

Con los recursos aportados y de conformidad con lo establecido en el presente convenio, cubrir de forma única, anticipada y según las condiciones del producto, el porcentaje dispuesto del valor de las comisiones de Riesgo y Operación a cada crédito garantizado por **EL MANDATARIO** por la emisión de las garantías requeridas para respaldar los créditos otorgados a los beneficiarios, en el marco del programa denominado **AL PUNTO BOGOTÁ SE REACTIVA GARANTÍA FNG TERRITORIOS**

EL MANDATARIO queda expresamente facultado para descontar de los dineros que se entregan por medio del presente mandato, hasta su total agotamiento, el porcentaje del valor de las comisiones mencionadas.

En ejecución del convenio, **EL MANDATARIO** emitirá las garantías a nombre propio y responderá en tal calidad ante los Intermediarios Financieros. **EL MANDANTE** no será responsable por los siniestros que resulten de la emisión de las garantías.

PARÁGRAFO: En el evento en que los aportes que integran la cuenta del mandato se hayan agotado, **EL MANDATARIO** no estará obligado a otorgar nuevas garantías y finalizará el programa que trata el presente convenio.

SEGUNDA. CALIDADES, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: LA SDDE, en calidad de **MANDANTE** asumirá de forma única y anticipada, según las condiciones del producto, el 100% del valor de las comisiones de las garantías (riesgo y operación) expedidas por el FNG, para respaldar los créditos otorgados por los intermediarios financieros vinculados al FNG, que se otorguen a los empresarios del Distrito Capital.

En todo caso las condiciones financieras de las líneas podrán ser modificadas previo acuerdo entre las partes según la dinámica de la línea, asociada al desarrollo del programa del FNG "Paz Total"

2.1. Procedimiento de operatividad del programa: Para la ejecución del objeto se tendrá en cuenta el procedimiento a seguir, el cual se describe a continuación:

- a) El beneficiario es presentado originalmente por la entidad financiera, la cual recibe la información y documentación establecida en sus protocolos.
- b) La entidad financiera realiza el análisis de riesgo, y de ser viable, aprueba el crédito, efectúa el trámite de desembolso del préstamo y de reserva de la garantía en la forma establecida por el FNG.

CLAUSULADO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

- c) La entidad financiera aprueba el crédito y tramita ante el FNG el registro de la garantía con el beneficio de pago anticipado de la comisión.
- d) El FNG realiza el procedimiento de liquidación y pago de la comisión de los recursos aportados por la SDDE.

2.2. Condiciones de los créditos: Al punto Bogotá se Reactiva Garantía FNG Territorios es un programa que busca establecer alianzas estratégicas con las entidades territoriales para fortalecer la inclusión financiera y el desarrollo social y económico.

CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS GARANTIZADOS: Los créditos que serán sujeto de garantías emitidas por EL MANDATARIO y las garantías propiamente dichas, deberán cumplir las siguientes condiciones:

2.2.1. Producto FNG TERRITORIOS - Economía Popular

Beneficiarios: Personas Naturales y Microempresas en la ciudad de Bogotá D.C., pertenecientes a todos los sectores de la economía incluyendo las actividades agropecuarias primarias.

Monto máximo del crédito:	Desde 0 Hasta 6 SMMLV
Tipo de Cartera:	Comercial, Microcrédito y Consumo
Tipo de recursos	Propios o de redescuento
Plazo Máximo	Hasta 120 meses
Cobertura:	90% del saldo insoluto de capital del crédito
Subsidio de comisión:	100%
Comisión riesgos:	2,78% + IVA (única anticipada) para operaciones con plazo hasta 120 meses
Comisión de Operación	0,36% + IVA (única anticipada)

2.2.2. Producto FNG TERRITORIOS- Microcrédito

Beneficiarios: Personas Naturales y Microempresas en la ciudad de Bogotá D.C., pertenecientes a todos los sectores de la economía incluyendo las actividades agropecuarias primarias.

Monto máximo del crédito:	Desde 6 hasta 25 SMMLV
Tipo de Cartera:	Microcrédito
Tipo de recursos	Propios o de redescuento
Plazo Máximo	Hasta 120 meses

CLAUSULADO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Cobertura:	90% del saldo insoluto de capital del crédito
Subsidio de comisión:	100%
Comisión riesgos:	12,62% + IVA (única anticipada) para operaciones con plazo hasta 120 meses)
Comisión de Operación	0,36% + IVA (única anticipada)

2.2.3. Producto FNG TERRITORIOS – Alto Monto

Beneficiarios: Personas Naturales y Microempresas en la ciudad de Bogotá D.C., pertenecientes a todos los sectores de la economía incluyendo las actividades agropecuarias primarias.

Monto máximo del crédito:	Desde 25 hasta 120 SMMLV
Tipo de Cartera:	Microcrédito
Tipo de recursos	Propios o de redescuento
Plazo Máximo	Hasta 120 meses
Cobertura:	80% del saldo insoluto de capital del crédito
Subsidio de comisión:	100%
Comisión riesgos:	13,92% + IVA (única anticipada) para operaciones con plazo hasta 120 meses)
Comisión de Operación	0,36% + IVA (única anticipada)

2.2.4. Tipo de operaciones:

Operaciones de crédito destinadas a financiar una o varias de las siguientes actividades:

- Capital de trabajo
- Inversión en activos fijos

En el marco del programa "Paz total"

2.2.5 TASA DE INTERÉS: La tasa de interés será acordada entre el intermediario financiero y el deudor.

2.2.6 TIPO DE RECURSOS: Recursos propios o de redescuento

CLAUSULADO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

2.3 CONDICIONES DE LA GARANTÍA: Las garantías que otorgue EL FNG, dentro del presente programa de garantía, se regirán por las condiciones establecidas en el Reglamento de Garantías del FNG, el programa “Paz Total”, sus circulares y especialmente en lo siguiente:

Parágrafo Primero: Las garantías que **EL FNG** emita en desarrollo de este convenio se sujetarán a los términos contemplados en su Reglamento de Garantías, el cual, por el solo hecho de suscribir el presente convenio, se entiende conocido por LA SDDE y por las circulares que expida EL FNG en reglamentación del Programa Especial “AL PUNTO BOGOTÁ SE REACTIVA GARANTÍA FNG TERRITORIOS” y las circulares del Programa “Paz Total”

Parágrafo Segundo: Las modificaciones a las garantías de programa “AL PUNTO BOGOTÁ SE REACTIVA GARANTÍA FNG TERRITORIOS” y las circulares del Programa “Paz Total”, deberán ser aprobadas por las partes a través de otrosí.

2.3.1 TIPO DE GARANTÍA: Automática

2.3.2 COMISIONES DE RIESGO Y OPERACIÓN: Las relacionadas para producto, sin embargo, en caso de que el plazo de los créditos que se desembolsen sea menor en el tiempo, se cobrará una comisión de acuerdo con el plazo del crédito.

Estas comisiones no serán cobradas por los intermediarios financieros a cada beneficiario del programa ya que serán subsidiadas por la SDDE y por tanto descontadas de los recursos aportados en el marco del presente convenio.

2.3.3 COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN: Con cargo a los recursos del convenio, el FNG descontará de forma anticipada el equivalente al **CERO PUNTO SEIS POR CIENTO (0.6%)**, esta comisión está excluida de IVA por corresponder a la administración de fondos del estado de acuerdo con el numeral 2 del artículo 476 del Estatuto Tributario Nacional “Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas”. Esta comisión de administración se calcula sobre el valor total de los aportes que se giran por parte de LA SDDE para el desarrollo del convenio. Por lo anterior, el FNG queda expresamente facultado para debitar de los recursos del mandato una vez se perfeccione el presente convenio el valor de esta comisión.

Parágrafo: De conformidad con el artículo segundo del Acuerdo Distrital 696 de 2017 “*Por el cual se ordena la emisión y cobro de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años, en cumplimiento a lo dispuesto en la ley 648 de 2001 y ley 1825 de 2017; se derogan los acuerdos distritales 53 de 2002 y 272 de 2007 y se dictan otras disposiciones*”, EL FNG deberá realizar el pago de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años, calculada sobre la comisión por administración que se establece en la presente cláusula.

2.4. Planteamiento por tipo de línea:

Conforme a las características de los créditos y garantía antes previstas, se estima la siguiente movilización por tipo de línea:

CLAUSULADO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

PRODUCTO	APORTE	MOVILIZACIÓN
ECONOMÍA POPULAR	\$200.000.000	\$5.320.000.000
MICROCRÉDITO	\$300.000.000	\$1.931.000.000
ALTO MONTO	\$400.000.000	\$2.340.000.000
TOTAL	\$900.000.000	\$9.591.000.000

En consecuencia, las garantías para las operaciones de crédito se constituyen como una herramienta idónea que facilita el acceso a financiamiento de los empresarios, dado que la banca comercial mitiga el riesgo de crédito asegurando el cumplimiento de las obligaciones de pago de sus clientes, a través de la garantía que ofrece el FNG y de esta forma se disminuyen las barreras de acceso a los créditos.

Parágrafo Primero: El valor total de los aportes de la SDDE cubrirá el valor de las comisiones de administración, así como la comisión de riesgo y de operación más IVA. Adicionalmente, costos y gastos tales como gravamen al movimiento financiero, IVA, gastos por servicios bancarios, custodia y administración de valores, entre otros a que haya lugar.

Parágrafo Segundo: Los aportes específicos destinados para los productos (Economía Popular, Microcrédito y Alto Monto), podrán ser trasladados entre ellos previa autorización de comité técnico.

Parágrafo Tercero: El monto de movilización de crédito total que se establece en la tabla anterior es un valor mínimo estimado que dependerá de las condiciones de crédito en que se desembolsen las garantías, toda vez que la estimación del modelo está hecha con el supuesto de ejecución del plazo y valor máximo de crédito garantizado.

Parágrafo Cuarto: En caso de que el monto máximo de los créditos a ser garantizados por EL FNG fuere utilizado en su totalidad, y con todo esto llegare a quedar un excedente de los recursos otorgados por LA SDDE a EL FNG, estos podrán ser empleados para atender créditos con comisiones de garantía con cobertura única anticipada hasta el agotamiento de los recursos entregados.

Parágrafo Quinto: EL FNG podrá revisar los parámetros de siniestralidad utilizados para la estimación del apalancamiento del programa de garantías, realizando ajustes sobre los mismos de acuerdo con la información de las pérdidas observadas durante el período evaluado. Si como resultado de dichos ajustes, resulta prudente aumentar o disminuir el nivel del apalancamiento del mandato, EL FNG comunicará el nuevo monto a LA SDDE. Como resultado, EL FNG a través de una comunicación a LA SDDE manifestará su aceptación de este ajuste, entendiendo que el mismo rige a partir de la fecha de la comunicación de aceptación y su posterior instrumentalización mediante la suscripción del acuerdo modificatorio (otrosí) correspondiente.

2.5. Población beneficiaria: Se espera beneficiar aproximadamente 1.000 personas naturales y microempresas domiciliadas en la ciudad de Bogotá D.C., pertenecientes a todos los sectores de la economía incluyendo las actividades agropecuarias primarias.

CLAUSULADO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

2.6. Mandato sin representación: La SDDE le confiere al FNG un mandato sin representación, para que este en ejercicio del mismo, administre los dineros que la SDDE le entregue y con cargo a ellos gestione el programa de garantía denominado **AL PUNTO BOGOTÁ SE REACTIVA GARANTÍA FNG TERRITORIOS.**

Con los recursos aportados por la SDDE se cubrirá el valor de las comisiones de las garantías que el FNG emita dentro del programa de garantía denominado **AL PUNTO BOGOTÁ SE REACTIVA GARANTÍA FNG TERRITORIOS.**

2.7. Rendimientos Financieros: El FNG reconocerá rendimientos a favor de la SDDE conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 714 de 1996, reglamentado por el artículo 17 del Decreto 216 de 2017, que instituye en su primer inciso la obligación de retornar al tesoro distrital los rendimientos financieros originados con recursos del Distrito Capital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, una vez se entregue el extracto físico o electrónico conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 192 del 2021, los mismos serán trasladados conforme el procedimiento y términos del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital.

2.8. Indicadores:

Indicador de Producto	Unidad de Medida	Resultado Esperado
Negocios locales con acceso a mecanismos formales de financiamiento	#	1.000
% de Recursos invertidos a través de la cobertura de garantías	%	100

Nota: La colocación de los recursos dependerá de la demanda de los empresarios o personas naturales y los análisis financieros de los intermediarios financieros. Por lo anterior, estos indicadores son de monitoreo interno de la Secretaría, sin que se entienda que son metas que deban cumplir producto de la ejecución del Convenio. Las obligaciones que le son atribuibles al FNG corresponden a lo establecido en la minuta del Convenio.

TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DEL FNG:

1. Cumplir con el objeto del convenio y su alcance. Para tal efecto las partes se obligan a efectuar todas las actuaciones y compromisos necesarios para hacer efectivo el presente convenio, incluyendo las obligaciones establecidas en la presente minuta, el estudio técnico y la propuesta presentada por el FNG.
2. Administrar los aportes de la SDDE en los términos establecidos en el convenio y destinar los recursos aportados al desarrollo de las actividades objeto del convenio.
3. Informar sobre cualquier hecho o circunstancia que pudiese afectar la normal ejecución del Convenio, lo cual se entenderá efectuado con comunicación escrita por cualquier medio dirigida a la otra parte a través de los canales de comunicación dispuestos en el presente contrato con copia al supervisor del Convenio y al Comité de Seguimiento y Control del Convenio.
4. Aportar su experiencia y conocimiento para el adecuado desarrollo del objeto del Convenio.

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CLAUSULADO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

5. Hacer referencia a la Alcaldía Mayor de Bogotá y a la SDDE, en todas las piezas publicitarias, Internet, impresos y memorias que realice, teniendo en cuenta los parámetros de imagen institucional de la Administración Distrital, Cuando a ello haya lugar.
6. Delegar a los funcionarios que sean necesarios para conformar el Comité de Seguimiento y Evaluación al Convenio.
7. Realizar de manera concertada y articulada, todas las actuaciones relacionadas con la difusión, promoción, estrategias de comunicaciones o actividades afines, mediante la concertación de los equipos de comunicación de la SDDE y el FNG.
8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos.
9. Ejecutar el convenio con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.
10. Cumplir, con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relacionado con los aportes a los sistemas de salud, ARL, pensiones y aportes a cajas de compensación familiar, ICBF, SENA, del personal que se contrate o vincule para la ejecución del Convenio y hasta su liquidación, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas de acuerdo al Decreto 1703 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1562 de 2012, o las normas que lo modifiquen o complementen.
11. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que cada una de las entidades contrate o vincule para la ejecución del Convenio, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del mismo.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
13. Coordinar de común acuerdo a través del personal designado para el efecto, las sesiones del Comité de Seguimiento y Evaluación para evaluación del convenio.
14. Las partes se comprometen a implementar las acciones de control, gestión y mitigación de los riesgos identificados en la matriz de riesgos del convenio.
15. Guardar absoluta reserva y no utilizar total o parcialmente la información de carácter confidencial que reciba directa o indirectamente mutuamente para propósitos diferentes al cumplimiento del Convenio.
16. Disponer durante la vigencia del Convenio, de la infraestructura física, técnica, tecnológica, operativa, contable, administrativa y financiera necesaria para atender a la población objetivo del Convenio, cuando a ello haya lugar.
17. No discriminar a ninguna persona por razones de género, sexo, raza, credo religioso, preferencias políticas o sus condiciones económicas o sociales, ni ninguna otra que vulnere el derecho a la igualdad y demás derechos constitucionales.
18. Suministrar toda la información que se requiera y sea pertinente para el efectivo desarrollo del objeto del Convenio, los cuales serán acordado por las PARTES en el acuerdo operativo.
19. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente convenio.

CUARTA. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL FNG:

1. Otorgar garantías hasta por el monto establecido en el presente Convenio sobre los créditos que se desembolsen a las unidades productivas domiciliadas en la ciudad de Bogotá D.C., por parte de los Intermediarios Financieros que se encuentren vinculados como clientes del FNG, y que se

CLAUSULADO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

- hayan adherido a las condiciones de su Reglamento de Garantías para el programa Paz Total y tengan VMD (Valor Máximo Discrecional) disponible al momento de la reserva de la garantía.
2. Destinar los recursos entregados por la SDDE, correspondientes a NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$900.000.000), con el objeto de cubrir de manera anticipada la comisión de las garantías que permitirá el desembolso de créditos con una expectativa de movilización de hasta NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$9.591.000.000). La suma antes mencionada es de carácter indicativo, ya que el monto de los recursos a desembolsar por parte de los intermediarios financieros puede verse disminuido o incrementado por la demanda de créditos, debido al comportamiento de las variables económicas que afectan la colocación de créditos, así como por los plazos y períodos de gracia otorgados en cada crédito.
 3. Dar Apertura a una cuenta de ahorros con destinación específica para el manejo de los recursos del convenio.
 4. Apoyar los procesos de promoción de los servicios de garantías resultante del presente Convenio, entre los Intermediarios Financieros, vinculados como clientes de FNG.
 5. Informar a los operadores financieros o establecimientos de crédito sobre las características del producto "Paz Total" así como sus requisitos y procedimientos para su obtención, a través de la emisión de las Circulares expedidas por el FNG.
 6. Descontar de los recursos transferidos por la Secretaría, el valor del costo de la comisión de administración de los recursos que equivale al 0,6% del valor del convenio, la cual debe ser facturada electrónicamente por parte del FNG. Sobre la comisión de administración, la SDDE efectuará la retención en la fuente por la estampilla descrita en el parágrafo del numeral 2.3.4 cláusula segunda del presente convenio.
 7. Reconocer a la SDDE los rendimientos financieros mensuales, recibidos de la cuenta bancaria que se constituye para la administración de los recursos del convenio, los mismos serán trasladados conforme el procedimiento y términos del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital.
 8. Trasladar los rendimientos financieros generados durante la ejecución del convenio y conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 714 de 1996, reglamentado por el artículo 17 del Decreto 216 de 2017, que instituye en su primer inciso la obligación de retornar al tesoro distrital los rendimientos financieros originados con recursos del Distrito Capital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, una vez se entregue el extracto físico o electrónico conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 192 del 2021.
 9. Aportar dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, el informe de ejecución financiera, del convenio en el formato que establezca la SDDE para la presentación y validación del Revisor Fiscal y delegado de Fondo Nacional de Garantías, certificando la situación financiera mensual del convenio.
 10. Presentar informe de gestión dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, sobre la utilización de los recursos aportados al presente Convenio, aplicados al valor de las comisiones de las garantías que se otorguen para los créditos desembolsados dentro del programa.
 11. Presentar mensualmente a la SDDE, entre los quince (15) días hábiles de cada mes, un informe en Excel por cada garantía otorgada a través de este convenio, firmado por el delegado del Fondo Nacional de Garantías. Cada informe debe contar con la siguiente información sobre las coberturas de las garantías otorgadas durante el mes anterior:
 - a. Razón social o nombre del cliente
 - b. Tipo de documento de identidad
 - c. Número de documento de identidad
 - d. Teléfono móvil (siempre que esté disponible)

CLAUSULADO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

- e. Dirección (siempre que esta esté disponible)
 - f. Correo electrónico (siempre que esté disponible)
 - g. Localidad (siempre que esté disponible)
 - h. Ciudad
 - i. Género, cuando sea reportado por el beneficiario (cuando esté disponible)
 - j. Género imputado de acuerdo al algoritmo utilizado por el FNG
 - k. Tamaño de empresa del beneficiario
 - l. Sector
 - m. Código CIU
 - n. Descripción CIU
 - o. Número de la garantía
 - p. Nombre del producto
 - q. Valor del crédito desembolsado
 - r. Valor de la garantía
 - s. Aporte consumido
 - t. Tasa de interés del crédito
 - u. Intermediario que desembolsa la operación.
 - v. Plazo de la operación
 - w. Destino del crédito desembolsado
 - x. Tipo de cartera
 - y. Fecha inicial (fecha desembolso)
 - z. Fecha final (fecha expiración)
 - aa. Número de producto
 - bb. Porcentaje de cobertura
 - cc. Porcentaje de comisión (riesgo + operación)
12. Presentar un avance parcial cada quince días (15) días, de las garantías otorgadas, con la misma estructura de datos indicado en el numeral 11.
 13. Obtener, asegurar y garantizar que las personas cuyos datos personales se recopilen, conserven, usen, transfieran, supriman o de cualquier otra forma sean tratados en el curso de las actividades objeto del presente Convenio, han prestado su consentimiento libre, expreso e informado al FNG para tales efectos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013, la Ley 1266 de 2008, el Decreto 1727 de 2009 y las demás normas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen
 14. Remitir mensualmente, la certificación del cumplimiento en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales firmada por el revisor fiscal y/o el representante legal.
 15. Cumplir con todas las obligaciones legales que tenga frente al personal empleado para el cumplimiento del presente Convenio, especialmente las de carácter laboral, lo cual incluye el pago de salarios, compensaciones, prestaciones sociales, seguridad social integral, indemnizaciones y aportes fiscales y parafiscales, pudiendo ser requerido en cualquier tiempo por la Secretaría el certificado de pago de parafiscales firmado por la revisoría fiscal.
 16. Elaborar y revisar conjuntamente con la SDDE y publicar las circulares con las definiciones y características del programa y sus modificaciones, en caso de que sea requerido, las cuales, en todo caso, deberán ser aprobadas por la SDDE.
 17. Atender la solicitud de reserva y registro de garantías de los créditos que presenten los intermediarios para el financiamiento de personas naturales o jurídicas que decidan acceder a los productos de garantías objeto de este convenio.

CLAUSULADO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

18. Atender dentro del término legal los requerimientos de entes de control trasladados por la SDDE en relación con información reservada de los beneficiarios de los créditos.
19. Pagar las garantías cuando se presente el impago de los créditos garantizados, siempre y cuando el intermediario cumpla las condiciones del Reglamento de Garantías del FNG dentro del programa Paz Total.
20. Proveer los insumos que correspondan para que el supervisor realice el informe final de supervisión, así como suscribir dicho informe. Lo anterior, sin que se vulnere la reserva bancaria y el FNG esté en la capacidad de suministrar los insumos respectivos.
21. Ejecutar en forma eficiente y oportuna el objeto del Convenio, de conformidad con lo estipulado en el presente documento.
22. Informar por escrito y oportunamente en caso de presentarse cualquier situación anormal, incidencia, acontecimiento o situación que se presente durante la ejecución del presente convenio y que pueda afectar su normal ejecución.
23. Restituir a la SDDE, dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha de terminación del convenio, los saldos no ejecutados y rendimientos correspondientes, no obstante, el comité técnico podrá estipular los tiempos sin perjuicio de modificación al convenio.
24. Presentar previo a la liquidación, la cancelación de la cuenta bancaria del convenio, con los informes de ejecución financiera reportados de manera mensual, de los recursos no ejecutados del Convenio, con los soportes de consignación de los rendimientos financieros.

QUINTA. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA SDDE:

1. Realizar el desembolso al FNG de los aportes establecidos en el presente convenio, previo al cumplimiento de todos los requisitos establecidos para tal fin.
2. Suministrar la información necesaria para la correcta ejecución del convenio.
3. Suministrar los elementos y/o espacios necesarios para la ejecución del objeto del convenio si a ello hubiere lugar.
4. Vigilar y controlar a través del supervisor designado, el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas, así como de las demás obligaciones del asociado definidas en las cláusulas del convenio y en la integralidad del proceso de selección; esto es, las condiciones incluidas en los estudios previos, en el pliego de condiciones definitivo, en adendas, en la propuesta presentada y en los demás documentos que hacen parte integral del contrato.
5. La SDDE a través del supervisor designado, en ejercicio de sus funciones de inspección, control y vigilancia, deberá dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas previstas en el anexo técnico y/o ficha técnica (si aplica), en caso de apartarse de ellas, deberá allegar justificación escrita debidamente soportada para aprobación del ordenador del gasto.
6. Hacer seguimiento a la correcta destinación de los recursos aportados para el cumplimiento del objeto del convenio. En el evento en que se evidencie una destinación de los recursos desembolsados diferente a la pactada, se dará lugar a la terminación inmediata del convenio y a la exigibilidad del reintegro de la totalidad de los recursos desembolsados, más sus rendimientos financieros e informará el hecho a la dependencia respectiva para lo de su competencia.
7. Adelantar las demás funciones y actividades que se encuentren a su cargo y se especifiquen en los documentos que modifiquen o adicionen y que deberán concordar con el objeto del mismo.
8. Desarrollar los programas publicitarios que se lleguen a ejecutar, bajo los lineamientos de la identidad corporativa de las partes del convenio. Así mismo, las piezas comunicativas, señaléticas, mobiliario y demás elementos que, conforme la imagen corporativa del convenio, deberán ser aprobadas por los supervisores del convenio

CLAUSULADO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

9. Informar a los potenciales beneficiarios los requisitos y demás condiciones que deben cumplir estos para acceder a la garantía que se pretende desarrollar bajo el presente convenio, en las jornadas de socialización.
10. Facilitar el intercambio de información y las reuniones con terceros necesarias para lograr los cometidos del objeto del convenio.
11. Liquidar el convenio, si a ello hubiere lugar dentro de los términos establecidos para tal fin.
12. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto pactado y de los fines del Convenio

SEXTA. VALOR DEL CONVENIO: El valor del presente Convenio es de **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (COP \$900.000.000)** aportados por la SDDE, dicho valor incluye IVA, impuestos, estampillas y en general todo tipo de contribuciones a que haya lugar.

SÉPTIMA. APORTES, FORMA DE DESEMBOLSO Y REQUISITOS E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La SDDE transferirá al FNG la suma de **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$900.000.000)**, los cuáles serán desembolsados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al acta inicio, en la cuenta de ahorros número 106701808 de Banco de Bogotá suministrada por el Fondo Nacional de Garantías.

PARÁGRAFO PRIMERO: El desembolso será realizado en pesos colombianos y estará sujeto a la disponibilidad de los recursos del PAC y los de Tesorería Distrital. El desembolso al FNG será efectuado por la SDDE, en el número de cuenta y entidad bancaria que el FNG informe para tal fin, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, conforme la certificación bancaria respectiva, previos los descuentos de ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los aportes específicos destinados para los productos (FNG Territorios Economía popular, FNG Territorios Microcrédito y FNG Territorios Alto Monto), podrán ser trasladados entre ellos previa autorización de comité técnico.

PARÁGRAFO TERCERO: No habrá devolución de comisiones para las garantías que se otorguen en el marco del presente convenio, productos de garantía con recaudo mensual de comisiones, para aquellos que tengan subsidio parcial de comisión por parte de un tercero, para los que se deriven de programas especiales de política pública del Gobierno Nacional, ni para los que así se establezca.

PARÁGRAFO CUARTO: El valor de los aportes se podrá adicionar, en cualquier momento y durante la vigencia del convenio, mediante el aporte y entrega de recursos al FNG, para lo cual las partes deberán suscribir un otrosí.

PARÁGRAFO QUINTO: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS APORTADOS POR LA SDDE: Los recursos aportados por la SDDE estarán destinados a implementar un programa para respaldar las operaciones de crédito para Personas naturales o jurídicas domiciliadas en la ciudad de Bogotá, pertenecientes a todos los sectores económicos incluyendo actividades agropecuarias primarias, mediante el cubrimiento anticipado de las comisiones de garantía de crédito requerida por los empresarios, con el fin de financiar sus necesidades de capital de trabajo o inversión en activos fijos.

Con el aporte de la SDDE, el FNG creará el programa con el objeto de cubrir de forma única anticipada el valor de las comisiones de las garantías (riesgo y operación), con ocasión de los créditos otorgados a través de intermediarios financieros vinculados con el FNG, los cuales se

CLAUSULADO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

encuentran vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, la Superintendencia de la Economía Solidaria y la Superintendencia de Industria y Comercio, según corresponda. Así mismo, el cubrimiento de la Comisión de Administración, de acuerdo con el numeral 2.3.3. del convenio

PARÁGRAFO SEXTO: INGRESOS Y EGRESOS DE LA CUENTA DEL CONVENIO:

A) Ingresos de la Cuenta del Convenio:

1. La suma inicial que entregue LA SDDE a EL FNG o que contractualmente se disponga para su constitución.
2. Los recursos adicionales que, en ejecución de este convenio, y para el debido cumplimiento de su objeto, entregue posteriormente LA SDDE a EL FNG.
3. Los rendimientos financieros que llegare a producir la cuenta por los aportes efectuados por LA SDDE pertenecerán a LA SDDE y serán liquidados y reintegrados mensualmente conforme a las indicaciones señaladas por LA SDDE.

B) Egresos de la cuenta del Convenio: Serán egresos de la cuenta del mandato:

1. El valor de la comisión por la administración de los recursos entregados y administrados por EL FNG.
2. El valor de las comisiones por concepto de Riesgo y de Operación.
3. Todos los costos, impuestos, gravámenes y tasas inherentes a la administración de los recursos tales como el Gravamen al movimiento financiero, IVA, cargos por servicios bancarios, custodia y administración de valores, etc., a que haya lugar.

Respecto de la retención en la fuente por impuesto de renta que debe practicar la entidad bancaria sobre los rendimientos financieros que se abonen en la cuenta de ahorros, LA SDDE deberá gestionar a nombre propio ante la entidad bancaria, la marcación de la cuenta como no sujeta dada la calidad de no sujeto pasivo del impuesto de renta que tiene LA SDDE (Artículos 22, 23 y 369 del Estatuto Tributario).

4. La consignación de los rendimientos financieros.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: CONTABILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL CONVENIO: EL FNG se obliga a manejar los recursos del convenio de manera independiente a su presupuesto, mediante el registro de una contabilidad separada. Adicionalmente, EL FNG abrirá subcuentas o subdivisiones auxiliares que permitan identificar el movimiento de los ingresos y egresos de los recursos, así como los registros contables del mandato.

En todo caso, el manejo y presentación de la información financiera de las cuentas del mandato deberá sujetarse a las normas de la Superintendencia Financiera de Colombia en la materia.

CLAUSULADO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

PARÁGRAFO OCTAVO: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El aporte de la SDDE se girará al FNG con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO
1134 del 24 de julio de 2024	O23011735022024026603004 - Fortalecimiento de los negocios locales - Servicio de apoyo financiero para el mejoramiento de productos o procesos

OCTAVA. PLAZO: El plazo de ejecución del convenio será de **TRES (3) MESES** sin superar el 30 de diciembre de 2024 o hasta agotar los recursos, lo primero que suceda, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión por parte de la SDDE será ejercida a través del/la Subdirector/a de Financiamiento e Inclusión Financiera o el/la funcionario/a que sea designado por el ordenador del gasto para tal efecto. El supervisor en cumplimiento de su función, deberá presentar informes mensuales de supervisión y ejercer las funciones señaladas en la ley y en el manual de contratación y supervisión de la entidad. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito a las partes. La supervisión por parte del FNG será ejercida por parte de la Subdirectora de Programas Especiales o quien a futuro haga sus veces.

DÉCIMA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO: Para la adecuada ejecución del presente convenio, se conformará un comité interinstitucional, el cual funcionará bajo las siguientes reglas:

Conformación: Estará conformado por DOS (2) miembros de cada una de las partes y los invitados si a ello hubiere lugar. Cada una de las partes seleccionará sus representantes en el comité de seguimiento y evaluación técnico, teniendo en cuenta criterios de experiencia, conocimientos técnicos de gestión y promoción de proyectos de desarrollo económico y social, conocimientos financieros y conocimientos jurídicos. Para el caso de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, el comité está integrado inicialmente por el o la Subdirector (a) de Financiamiento e Inclusión Financiera y un funcionario de la Subdirección de Financiamiento e Inclusión financiera delegado por el supervisor del Convenio.

La Secretaría Técnica estará a cargo del FNG.

Reuniones: El comité técnico se reunirá una (1) vez al mes en sesiones ordinarias y podrá sesionar de manera extraordinaria cuando así lo requiera.

Funciones: Este comité tendrá las siguientes funciones:

1. Hacer seguimiento a la adecuada implementación del programa.
2. Formular recomendaciones de carácter técnico para el adecuado desarrollo del objeto del convenio.
3. Revisar y validar conjuntamente con el supervisor el plan de trabajo y la metodología propuesta por el Aliado a nivel técnico.

CLAUSULADO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

4. Recomendar ajustes de carácter técnico para el desarrollo de las actividades y productos contemplados en el convenio.
5. Comunicar a la supervisión del convenio las anomalías técnicas que puedan presentarse en la ejecución del convenio.
6. Hacer recomendaciones al supervisor del convenio con respecto a las decisiones estratégicas que se adopten y que afecten el desarrollo técnico del convenio.
7. Revisar y suscribir las actas de las sesiones del Comité Técnico.
8. Realizar observaciones y/o aprobar los informes presentados.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, y considerando la naturaleza jurídica de la entidad con la que se pretende suscribir el convenio interadministrativo, que además es sujeto de auditoría, vigilancia y control por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, las partes han establecido la NO exigencia de las garantías en observancia al artículo 2.2.1.2.1.4.5.

DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las Partes declaran bajo la gravedad de juramento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1º y un inciso al párrafo 1º del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 9º de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, así como los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011, este último artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El presente convenio se celebra en consideración a la naturaleza de las Partes, por consiguiente, ninguna de ellas podrá ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente convenio sin la autorización previa y escrita de la otra.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas: a) Por el agotamiento de los recursos dispuestos para el cumplimiento del objeto del convenio, b) De común acuerdo entre las Partes, en forma anticipada, c) Por vencimiento del plazo estipulado para su ejecución. d) Incumplimiento de los compromisos adquiridos por las Partes. e). Finalización del programa de garantías "Paz Total". f) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. g) Cambio en el objeto social de EL FNG. h) Por las demás causales establecidas por la Ley.

DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El plazo de liquidación del convenio será de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la fecha de terminación del convenio. Terminada su ejecución, se procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Una vez liquidado el convenio, no habrá lugar a transferencias adicionales de recursos entre LAS PARTES en virtud del presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera relación o vínculo laboral alguno entre la SDDE y el FNG. Las Partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente Convenio ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo Convenio lleguen a contratar.

CLAUSULADO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: Las Partes deberán mantenerse indemnes entre sí de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes, así como de cualquier reclamo, perjuicio, daño presentado y/o causado a personas y/o bienes de índole penal, civil, administrativo, comercial, laboral, contractual o extracontractual que puedan llegarse a presentar. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra alguna de las Partes, por asuntos, que, según el convenio, sean de responsabilidad de una de ellas, la parte afectada se lo comunicará a la parte responsable para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne a la otra y adelante los trámites para que, en lo posible, se pueda llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, la parte responsable no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de la parte afectada, esta última podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la parte responsable y a su vez ésta pagará todos los gastos en que incurra la parte afectada.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las Partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo, mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en las normas vigentes, en caso de que estos fracasen.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD: Las Partes se obligan a no revelar, divulgar, comunicar, compartir, anunciar y/o discutir de manera alguna la existencia y contenido de toda la información que llegasen a conocer antes, durante y después de la ejecución del presente Convenio, salvo que medie autorización expresa y escrita de la otra Parte. El no cumplimiento de esta obligación dará derecho a las Partes para reclamar los daños y perjuicios correspondientes. En consecuencia, la Parte en incumplimiento será la única y exclusiva responsable de cualquier daño y/o perjuicio ocasionado a la Parte afectada y/o frente a terceros con motivo de la utilización o divulgación no autorizada de la información revelada y se compromete a responder frente a todo reclamo, manteniendo indemne ante cualquier evento a la parte propietaria de la información. El alcance de la Confidencialidad no incluirá aquella información que sea de dominio público o de conocimiento general. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este convenio, por un medio legal

PARÁGRAFO: La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de confidencialidad, o bien durante dos (2) años, luego de que dicha información fuera compartida con las otras Partes; cualquiera de los dos que ocurra de último. En todo caso estará sujeta a las previsiones normativas contenidas en la Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS: Cualquier modificación de este Convenio, deberá hacerse de común acuerdo entre **LAS PARTES** y siempre constará por escrito a través de un **OTROSI** al convenio inicial.

CLAUSULADO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

VIGÉSIMA SEGUNDA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS: LAS PARTES manifiestan bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio, que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades relacionadas al lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

LAS PARTES declaran que se sujetan a las normas vigentes sobre la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva y se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que las personas vinculadas de manera directa o indirectamente y sus recursos, no se encuentren relacionados o provengan de estas actividades.

Así mismo, se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y demás grupos de interés y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio, alguna de LAS PARTES, encontrara duda razonable de operaciones, así como el origen de activos, recursos y/o alguna de ellas relacionadas con delitos conexos al Lavado de Activos o la Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva o sí, por el contrario, personas vinculadas de manera directa o indirectamente llegaren a resultar involucrados en una investigación o condenados por cualquier delito de tipo (penal, administrativo, disciplinario, entre otros) relacionado con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, o fuesen incluidos en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (lista del Consejo de seguridad Naciones Unidas- ONU, - Organizaciones terroristas) o en lista OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación penal; FNG podrá dar por terminada la relación contractual con esa persona e informará tal situación a las autoridades que correspondan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES certifican que Cuentan con los medios idóneos para la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de dichas actividades.

VIGÉSIMA TERCERA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. EL MANDANTE reconoce que con la firma del presente convenio recibirá información relacionada con datos personales de los empresarios, de las obligaciones garantizadas por el programa que se desarrolla en este mandato y en consecuencia se obligan a usarla y tratarla de forma lícita y veraz de conformidad con los postulados constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política, la Ley de Habeas Data Financiero (Ley 1266 de 2008) y la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012) con la finalidad de realizar seguimiento, supervisión o auditoría al programa de garantía que desarrollará EL MANDATARIO y en general aquellas para las cuales EL MANDATARIO en calidad de responsable del tratamiento haya previsto. En caso de que EL MANDANTE comparta esta información con terceros, se compromete con EL MANDATARIO a que implementará todos los mecanismos legales y/o jurídicos que garanticen la confidencialidad de la información y mantendrá indemne a EL MANDATARIO ante eventuales

CLAUSULADO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

sanciones o condenas judiciales o administrativas que puedan aplicarle a EL MANDATARIO por la manipulación indebida de la información por parte de EL MANDANTE o el tercero con quién comparte la información, en su rol de encargado del tratamiento.

VIGÉSIMA CUARTA. ENTENDIMIENTO TOTAL: Se entiende que las Partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente convenio. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente, respecto a alguna de las cláusulas consignadas en el presente documento, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan.

VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL: Por parte de la SDDE el régimen jurídico aplicable a los contratos y convenios interadministrativos corresponde a lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, numeral 4, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, es decir a través de la Contratación directa.

Por parte del FNG el presente convenio se regirá por las disposiciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007 y literal h) del artículo 241 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. La celebración, interpretación, terminación y ejecución del presente convenio estarán sujetas a las leyes de Colombia

VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este convenio se entiende perfeccionado con la firma de las Partes en plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO: El domicilio y el lugar de ejecución del presente convenio será Bogotá D.C.

VIGÉSIMA OCTAVA - INTEGRIDAD Y DIVISIBILIDAD APLICABLE: Si cualquier disposición del convenio fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el convenio no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir.

VIGÉSIMA NOVENA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En razón a la naturaleza del convenio y para todos los efectos legales relacionados con el mismo, se entiende que éste no incluye ni le son aplicables cláusulas excepcionales.

TRIGÉSIMA - PACTO DE NO EXCLUSIVIDAD: El presente convenio no implica exclusividad para ninguna de LAS PARTES y, en consecuencia, cada una de ellas queda facultada para celebrar otros convenios de igual o similar naturaleza con otras entidades o personas que desarrollen actividades semejantes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Convenio: Estudios y documentos previos para el desarrollo del convenio, Anexo técnico, Acto administrativo de justificación de la contratación directa y los demás documentos acordados por las Partes que surjan durante las diferentes etapas de planeación, ejecución y liquidación del convenio.

CLAUSULADO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

TRIGÉSIMA SEGUNDA. MANIFESTACIÓN: Las Partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente convenio por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente convenio en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte de la SDDE, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte del FNG.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente convenio en la ciudad de Bogotá D.C., a los **7 OCT 2024**

POR PARTE DE LA SDDE,

POR PARTE DEL FNG,



MARIA FERNANDA FUENTES TUTA
C.C. No. 52.966.706
Ordenadora del Gasto
Subsecretaria de Desarrollo Económico
SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO
ECONÓMICO



LUZ PATRICIA GARZÓN ALMANZA
C.C. No. 52.541.982
Vicepresidente Comercial
Representante Legal Suplente
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Aprobó: Carlos Francisco Torres Escobar – Jefe OJ SDDE
Revisó: Lilyam Rodríguez Álvarez – Abogada SDE SDDE
Proyectó: Andrés Lizarazo Riaño – Abogado OJ SDDE

Desde el FNG:

NOMBRE	CARGO FNG	FIRMA
JENNIFER TATIANA FUENTES CAMARGO	PROFESIONAL SENIOR DE PROGRAMAS ESPECIALES	Proyectó
JANETH ZULAY TIBOCHA RODRIGUEZ	PROFESIONAL SENIOR DE GESTIÓN JURÍDICA	Revisó
LAURA FERNANDA QUIMBAY SALAMACA	SUBDIRECTORA DE PROGRAMAS ESPECIALES	Revisó y aprobó
JORGE ENRIQUE AREVALO CACERES	DIRECTOR DE MICROFINANZAS Y PROGRAMAS ESPECIALES	Revisó y aprobó
ANDRES SENIOR HERRERA	DIRECTOR COMERCIAL NACIONAL	Revisó y aprobó
JUAN DAVID GAMA MOJICA	DIRECTOR DE ESTRUCTURACIÓN, INNOVACIÓN Y GESTION EMPRESARIAL	Revisó y aprobó
VERÓNICA ESPEJO PEÑA	DIRECTORA DE CONTRATACIÓN	Revisó y aprobó
DANIEL MAURICIO RAMIREZ TRONCOSO	VICEPRESIDENTE JURÍDICO	Aprobó

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.